



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 770/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece con su representante la Sra. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 19 de marzo de 2026, a las 9'00 horas.

Reclamada: Aguas Es Forats, S.A.U., con CIF A-0748XXXX, que comparece en la audiencia de manera presencial a través de una llamada telefónica.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Se le comunica al reclamante por parte de la empresa reclamada que en uno de sus domicilios tiene una pérdida de agua, ya que el consumo hasta la fecha era muy superior al normal. El reclamante toma las medidas necesarias para evitar esta fuga de agua y cierra todas las llaves de paso a la espera de poder arreglar dicha avería. A continuación después de recibir las facturas de los meses de julio y agosto que son elevadas debido a la fuga de agua producida, recibe con posterioridad las facturas de setiembre y octubre cuyo importe no se corresponde con el haber tenido las llaves de paso cerradas, por tanto las facturas de estos meses según el reclamante no se corresponden con el consumo realizado que es ninguno ya que las llaves de paso se cerraron el día 11 de setiembre.

PRETENSIONES:

Solicita el reclamante que se revise la factura n.º10104xxx emitida por Aguas Es Forats, y solicita también la devolución de los costes de consumo de agua que no ha consumido desde el día 11 de setiembre fecha en que cerro las llaves de paso.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad, resuelve emitir Laudo ESTIMANDO EN PARTE, las pretensiones realizadas en su reclamación, atendiendo a las razones siguientes:



1.- Este arbitro, resuelve estimar la pretensión relativa a la revisión de la factura indicada en la reclamación por el reclamante, por lo que la empresa en su informe emitido, indica que se realiza dicha revisión, por lo que esta pretensión es estimada por este arbitro y realizada por la empresa reclamada como consta en el informe presentado en el escrito de alegaciones de la empresa reclamada.

2.- En dicho informe se justifica el importe de la factura y por tanto dicha factura es correcta ya que dicha factura se corresponde con el periodo de consumo realizado entre el día 28 de agosto de 2025 y el 30 de octubre de 2025 y por un importe de 581,45 euros, recogiendo dicha factura un consumo que se concentra entre el 28 de agosto de 2025 y el 11 de septiembre de 2025, coincidiendo con la fecha en la que el reclamante cerro las llaves de paso de la vivienda, con la finalidad de solventar la incidencia denunciada. Por todo ello este arbitro también entiende que la factura emitida es correcta y por tanto le corresponde al reclamante el pago de la misma.

3.- A pesar de ser una deuda vencida y exigible al reclamante, este arbitro pacto con el representante de la empresa reclamada que el reclamante acudiría a las instalaciones de la empresa reclamada para iniciar los tramites para la devolución parcial del importe de la factura reclamada, concretamente a la cantidad que se corresponde con el canon de saneamiento, por lo que deberá el reclamante acudir a dichas instalaciones en un plazo de 15 días para iniciar la tramitación pertinente para poder recibir este abono de su factura y así de esta manera reducir algo la cantidad debida por el reclamante.

4.- Para finalizar destacar la actitud del representante de la empresa reclamada, de facilitar al máximo la tramitación de la documentación necesaria para que se pueda bonificar parte de dicha factura, poniendo todo de su parte para que se pueda solventar en parte la reclamación presentada.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 20 de marzo de 2026

EL ÁRBITRO